Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF: NULIDAD DE MATRIMONIO
RAD.: 08001311000320190051900
DEMANDANTE: ASTRID VIEIRA VISBAL
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GARCIA TAGLE

Mediante proveído proferido por la Sala Primera de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en fecha 13 de enero de 2022, se decidió que este Despacho es el competente para conocer de la presente demanda, por lo cual el Juzgado obedecerá y cumplirá lo ordenado por el superior y se procederá a decidir sobre su admisión.

Vale aclarar que si bien el auto proferido por el Tribunal Superior data del 13 de enero de 2022, solo hasta el día de ayer 15 de junio de 2022 nos fue remitido la carpeta que contiene la demanda, que sin ella no era posible decidir sobre la admisión de la demanda, y que desde febrero del presente año se le venía pidiendo al Juzgado 15 Civil Municipal de Barranquilla.

Ahora bien, en las pretensiones de la demanda se solicita la cancelación o anulación del registro civil de matrimonio que fue contraído por los señores ASTRID VIEIRA VISBAL y VICTOR MANUEL GARCIA TAGLE, con fundamento en que dicho matrimonio se celebró en la "Parroquia Nuestra Señora Reina de la Paz" (Católica Anglicana) y que al parecer dicha parroquia o iglesia no está dentro del convenio que se suscribió con el Estado Colombiano; sin embargo, el Despacho advierte que se trata es de la nulidad del matrimonio por las partes contraído, por lo que se tramitará este asunto por la cuerda del proceso verbal como nulidad de matrimonio.

Como quiera que la parte demandante manifiesta desconocer el paradero del señor VICTOR MANUEL GARCIA TAGLE, se ordenará su emplazamiento, y una vez surtido el término del mismo, se le nombrará curador Ad-Litem como defensor de oficio del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante auto de fecha 13 de enero de 2022, el cual decretó que este juzgado es el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda.

2.- Admitir la presente demanda como de NULIDAD DE MATRIMONIO, presentada mediante apoderado judicial por la señora ASTRID VIEIRA VISBAL en contra del señor VICTOR MANUEL GARCIA TAGLE.

3.- Ordénese el emplazamiento del señor VICTOR MANUEL GARCIA TAGLE de conformidad a lo establecido en el Art. 293 del C.G.P., debiéndose realizar según lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se ordena que por secretaría del Despacho se realice la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- Notifíquesele personalmente a al curador Ad-Litem que llegare a designar el Juzgado del auto admisorio, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

6.- Requiérase a la parte demandante a fin de que se sirva suministrar a este juzgado la dirección física y el correo electrónico de la Parroquia donde se celebró el matrimonio de los señores ASTRID VIEIRA VISBAL y VICTOR MANUEL GARCIA TAGLE.

7.- Téngase al Dr. ROBERTO JAVIER GUTIERREZ MERCADO, como apoderado judicial de la señora ASTRID VIEIRA VISBAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 99
Fecha: 17 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
16 de junio de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183a5f6dd00b8f8aa10da609d832f719192bbb56c004ecd3ce718990c1381567**
Documento generado en 16/06/2022 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica